



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n.º 11001-02-03-000-2022-00850-00

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. Mediante auto AC1110-2022, 22 mar., se rechazó la demanda de revisión que formuló Víctor Julio Sabogal Mora contra la sentencia de 11 de noviembre de 2016, dictada por esta Corporación.

2. Contra esa decisión, la apoderada del impugnante interpuso los recursos de «*reposición y en subsidio apelación*», remedios que resultan improcedentes, conforme las disposiciones de los artículos 318 –que señala que «*[e]l recurso de reposición procede contra los autos (...) del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica (...)*»– y 321 del Código General del Proceso –que restringe la alzada a los autos «*dictados en primera instancia*»–.

3. Ahora bien, con el propósito de dar aplicación a la pauta del párrafo del citado precepto 318 («*Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente*»), se advierte que la decisión de rechazar una demanda (de revisión) es susceptible de súplica, pues esta procede contra «*los autos que en el trámite de*

los recursos extraordinarios de casación o revisión **profiera el magistrado sustanciador** y que **por su naturaleza hubieran sido susceptibles de apelación**», naturaleza que cabe predicar de la providencia censurada.

Por lo anterior, el suscrito Magistrado de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR improcedentes los recursos de reposición y en subsidio apelación formulados, y en su lugar **ADECUAR** la impugnación del señor Víctor Julio Sabogal Mora a «*las reglas del recurso que resultare procedente*» (artículo 318, par., Código General del Proceso).

SEGUNDO. En consecuencia, por secretaría remítanse las diligencias al Despacho del Magistrado que sigue en turno, para que se sirva dar trámite de súplica al recurso interpuesto contra el auto AC1110-2022, 22 mar.

Notifíquese y cúmplase

LUIS ALONSO RICO PUERTA

Magistrado

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Luis Alonso Rico Puerta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 34E87EBC2E72950FB41ADCE5333567F090AB8F8A2EF4A8645A6BB41C1DEA2F1B

Documento generado en 2022-04-18